

Evita los 20 errores más comunes del español jurídico

La herramienta fundamental para cualquiera que quiera dominar el lenguaje jurídico es el **uso adecuado de la terminología específica del Derecho**.

En este documento se reúnen los **20 errores principales de uso del léxico jurídico** que cometen los estudiantes extranjeros de español y todos aquellos que se acercan por primera vez al ámbito del Derecho español:

1. **Asesinato no es homicidio.** En ambos casos se mata a una persona, pero en el caso del asesinato tiene que concurrir al menos una de las circunstancias previstas en la ley: alevosía, precio, recompensa o ensañamiento. Así, todos los asesinatos son homicidios, pero no todos los homicidios son asesinatos.
2. **Diligencias previas y diligencias preliminares.** Se conoce como diligencias previas a aquella fase del proceso penal en la que se obtiene información sobre los hechos para realizar la acusación (fase de instrucción o investigación). Las diligencias preliminares, en derecho civil, son actos preparatorios de obtención de información que el demandante solicita al juzgado para preparar el juicio posterior.
3. **Querrela, demanda y denuncia.** No se pueden usar como sinónimos: en primer lugar, porque la demanda inicia un procedimiento civil, mientras que la querrela y la denuncia inician un procedimiento penal: en estas dos últimas, aunque en ambas se pone en conocimiento de las autoridades un hecho delictivo, el denunciante no se constituye como parte en el proceso, mientras que el querellante sí que es parte del proceso.
4. **Juez y magistrado.** Dos diferencias principales entre ambos: la antigüedad y el lugar de trabajo. Primero, mencionar que todos los magistrados son jueces, pero no todos los jueces son magistrados: esto se debe a la antigüedad en el puesto: tras una serie de años (o mediante examen), todos los jueces se convierten en magistrados. Respecto al lugar de trabajo, el juez es un juzgador de órganos unipersonales, mientras que el magistrado es un juzgador de órganos colegiados.
5. **Tribunal y juzgado.** La principal diferencia es que el primero es una entidad colegiada, compuesta por un grupo de jueces, mientras que el juzgado es una entidad unipersonal. Dentro de los tribunales españoles destacamos

los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y las Audiencias Provinciales.

6. **Abogado y procurador.** Ambos son juristas y trabajan en los tribunales, pero tienen cometidos diferentes: el abogado ejerce la defensa de su cliente; en cambio, el procurador se encarga de la representación ante el juzgado: recibe las comunicaciones del juzgado y se las entrega al abogado, y al revés.
7. **«Fiscal» tiene dos significados distintos.** El fiscal (sustantivo) es la persona que representa el Ministerio Fiscal. En cambio, el adjetivo «fiscal» hace referencia a la fiscalidad o a la tributación: así, el derecho fiscal o tributario es la rama del derecho público que se encarga de gestionar los impuestos y las tasas.
8. **No es lo mismo detención que prisión preventiva.** La detención es la privación de libertad de una persona, de manera cautelar y provisional, hasta que se ponga a disposición de la autoridad competente. La prisión preventiva es una medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria.
9. **Sobre los atentados.** Un atentado, en lenguaje común, es sinónimo de un acto terrorista. En cambio, en lenguaje jurídico el atentado es una agresión que se practica a un agente de la autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
10. **Un cómplice no tiene por qué ser un encubridor, y viceversa.** Ello se debe a que estas dos figuras son distintas: el cómplice interviene en la ejecución del delito (ayudando al que lo comete), mientras que la ayuda del encubridor tiene lugar después del delito: no es una forma de participación en el delito, sino un delito autónomo y posterior.
11. **La identificación fiscal.** En el caso de una persona física, esta tendrá un Número de Identificación Fiscal (NIF), mientras que una persona jurídica poseerá un Certificado de Identificación Fiscal (CIF).
12. **El plural de «auto» no siempre es «autos».** Un auto es una resolución judicial que decide los recursos sobre cuestiones de procedimiento. En cambio, los «autos» son el conjunto de documentos en los que se recoge un proceso. Y la expresión «en el día de autos» el término hace referencia al día en el que ocurrió el hecho o se cometió el delito.

- 13. Injuria y calumnia no son sinónimos.** La injuria es cualquier acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona y que afecta a su fama o autoestima; la calumnia es la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.
- 14. Robo y hurto.** Ambos son desposesiones que constituyen un delito contra la propiedad: la diferencia radica en el componente violento o de intimidación en las personas o fuerza en las cosas que tiene el robo, pero no el hurto.
- 15. Amenaza no es coacción.** La amenaza es el anuncio de un mal, que puede ser de forma oral, escrita o con actos, con la finalidad de infundir miedo y temor en otra persona. La coacción consiste en obligar con violencia a una persona a hacer que la ley no obliga o impide.
- 16. Cohecho y prevaricación no son lo mismo.** Aunque es frecuente oír en la prensa que estos términos vayan unidos, en realidad describen delitos diferentes: ambos los comete un funcionario público, pero el cohecho se refiere al soborno (activo o pasivo) y la prevaricación supone la adopción consciente de decisiones contrarias a la ley.
- 17. Investigado, procesado, encausado y condenado.** El investigado es la persona sometida a investigación por su relación con un delito. El procesado es la persona inculpada por el juez –mediante un auto y un proceso penal– de la comisión de un delito, al existir indicios razonables de criminalidad (fase de instrucción). El encausado es el sujeto sobre quien recae la acusación formulada en el escrito de acusación (ha finalizado la fase de instrucción y se formula acusación contra la persona). Si existe sentencia condenatoria, el encausado pasa a denominarse condenado.
- 18. ¿Apropiación indebida o usurpación?** Depende: apropiación indebida es un delito que consiste en apropiarse de algo que se posee sabiendo que existe obligación de devolverlo (o también negar haberlo recibido); en cambio, la usurpación es un delito que consiste en utilizar la violencia o la intimidación en las personas para ocupar una cosa inmueble o usurpar un derecho real que pertenece a otra persona.
- 19. La acusación particular y la acción popular son distintas.** La acusación particular es la actuación, como parte acusadora, de la persona ofendida o perjudicada por un delito. La acción popular la puede ejercer cualquier

persona física o jurídica, no ofendido ni perjudicado directamente por el presunto delito, como manifestación del «derecho a acusar».

20. Hay que distinguir entre organización y grupo criminal. Son tipos penales autónomos, es decir, delitos distintos: la organización criminal implicaría una sociedad delictiva, jerarquizada, con vocación de permanencia, con una mayor profesionalización y una finalidad criminal concreta; el grupo criminal, en cambio, designa un pacto delictivo organizado, pero sin necesidad de permanencia en el tiempo, con menor grado de estructura y jerarquización y tampoco se exige que la finalidad sea la comisión de delitos graves.

EXTRA: otra recomendación más a tener en cuenta al emplear el español jurídico:

Asegúrate de no emplear términos obsoletos. Hay ciertas palabras que en un momento dado se usaban en el lenguaje jurídico español pero que por diversos motivos han dejado de estar de actualidad. Algunos ejemplos:

- a) El término «secretario judicial» es un término en desuso tras la aprobación de la Ley Orgánica 7/2015, del poder judicial. En la actualidad el nombre que reciben estos profesionales es el de «letrados de la administración de justicia».
- b) El delito de «violación» no existe como tal en la legislación española desde la reforma del Código Penal de 1995, cuando se sustituyó por los delitos de «abuso o agresión sexual».
- c) Tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la LO 13/2015, se dejan de utilizar los términos «acusado» (sustituido por «encausado») e «imputado» (reemplazado por «investigado»). El «delito de faltas» pasa a nombrarse «delito leve».

Espero que este contenido te haya resultado de interés. Me llamo Antonio Madrid y soy profesor de español jurídico: enseño a estudiantes extranjeros a mejorar su dominio del español con contenidos del Derecho.

Visita www.espanoljuridico.com para más información sobre materiales, cursos gratuitos y clases personalizadas para dominar el español del Derecho.

Gracias por tu atención y ¡buena suerte con el aprendizaje!